



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 807

Mercaderes (Cauca), treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho, DEMANDA EJECUTIVA PARA PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, radicada bajo el Número 2023-00157-00. Formulado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT: No. 800037800 – 8, en contra de FREDY LEÓN GRIJALBA FUENTES, titular de la C. de C. Número 10.592.600, y LEÓN ÁNGEL GRIJALBA FUENTES, con C. de C. Número 4.708.613, mayores de edad y de este vecindario.

Para resolver, se CONSIDERA:

Se presenta como título base de recaudo ejecutivo solicitado,

1. el pagaré Número 021166100008425, creado el 8 de julio de 2020, por valor de \$15.000.000,00, con un abono de \$1.252.832,00.
2. El pagaré Número 021166100009044, creado el día 10 de septiembre de 2021, por valor de \$20.000.000,00, con un abono de \$417.391,00.
3. El pagaré Número 021166100006235, creado el día 13 de mayo de 2017, por valor de \$33.600.000,00, con un abono \$22.494.075,00.
4. El pagaré Número 021166100005365, creado el día 18 de diciembre de 2015, por valor de \$10.000.000,00, con un abono \$8.572.028,00.
5. El pagaré Número 4866470211905666, creado el día 13 de mayo de 2017, por valor de \$2.371.747,00

Los pagarés presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el lugar de residencia de los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de la del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT 800.037.800-8, y en contra de los señores FREDY LEÓN GRIJALBA FUENTES y LEÓN ÁNGEL GRIJALBA FUENTES por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NUMERO 021166100008425

- a). Por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$13.747.168), correspondientes al CAPITAL insoluto de la obligación.
- b) Por la suma de \$2.477.916,00, por concepto de los INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto, desde el 25 de Marzo de 2022 hasta 26 de Mayo de 2023 liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Por la suma de \$(451.287,00, por concepto de INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 27 de Mayo de 2023 hasta un día antes de la presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia
- d) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el día de la presentación de la demanda hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia
- e) . Por la suma de \$110.331,00 correspondientes a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagare.



SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de la del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT 800.037.800-8, y en contra de los señores FREDY LEÓN GRIJALBA FUENTES y LEÓN ÁNGEL GRIJALBA FUENTES por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NUMERO 021166100009044

- a). Por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$19.582.609), correspondientes al CAPITAL insoluto de la obligación
- b) Por la suma de \$1.915.539, por concepto de los INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto, desde el 26 de abril de 2022 hasta 26 de mayo de 2023 liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Por la suma de \$572.859.00, por concepto de INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 27 de Mayo de 2023 hasta un día antes de la presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia
- d) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el día de la presentación de la demanda hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia
- e) . Por la suma de \$153.232.00 correspondientes a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagare.

TERCERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de la del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT 800.037.800-8, y en contra de los señores FREDY LEÓN GRIJALBA FUENTES y LEÓN ÁNGEL GRIJALBA FUENTES por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NUMERO 021166100006235

- a). Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$11.105.925), correspondientes al CAPITAL insoluto de la obligación.
- b) Por la suma de \$1.392.260, por concepto de los INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto, desde el 11 de Mayo de 2022 hasta 26 de Mayo de 2023 liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Por la suma de \$944.975.00, por concepto de INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 27 de Mayo de 2023 hasta un día antes de la presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia
- d) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el día de la presentación de la demanda hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia
- e) . Por la suma de \$701.034.00 correspondientes a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagare.

CUARTO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de la del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT 800.037.800-8, y en contra de los señores FREDY LEÓN GRIJALBA FUENTES y LEÓN ÁNGEL GRIJALBA FUENTES por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NUMERO 021166100005365

- a). Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.427.972), correspondientes al CAPITAL insoluto de la obligación.
- b) Por la suma de \$179.856, por concepto de los INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto, desde el 11 de Mayo de 2022 hasta 26 de Mayo de 2023 liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Por la suma de \$99.316.00, por concepto de INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 27 de Mayo de 2023 hasta un día antes de la presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia



d) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el día de la presentación de la demanda hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia

e) . Por la suma de \$3.324.00 correspondientes a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagare.

QUINTO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de la del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT 800.037.800-8, y en contra de los señores FREDY LEÓN GRIJALBA FUENTES y LEÓN ÁNGEL GRIJALBA FUENTES por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NUMERO 4866470211905666

a). Por la suma de Capital \$ 1.999.110,00 correspondientes al capital insoluto de la obligación

b) Por la suma de \$372.637, por concepto de los INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto, desde el 22 de septiembre de 2022 hasta 26 de mayo de 2023 liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c) Por INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 27 de mayo de 2023 hasta un día antes de la presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia

SOBRE LAS COSTAS SE DECIDE OPORTUNAMENTE.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que, de esta providencia, se le deberá hacer. -

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia al demandado señor FREDY LEÓN GRIJALBA FUENTES, titular de la C. de C. Número 10.592.600, y LEÓN ÁNGEL GRIJALBA FUENTES, con C. de C. Número 4.708.613, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIÉRTASELES que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrá formular las excepciones que se considere tener en su favor.

SÉPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble dado en garantía al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA constituido por un bien inmueble: Predio Rural denominado "LA CAÑADA", con la aclaración de la Escritura Publica No 379 del 22 de septiembre de 2017, el predio se encuentra ubicado en la vereda El Salado, ISPO. Florencia, Municipio de Mercaderes, Departamento del Cauca. El inmueble es distinguido con matrícula inmobiliaria número 128-13160, inscrito en el catastro No 0002000000130062000000000. El área hipotecada y cuyos linderos se encuentran especificados No 319 del 18 de agosto de 2017 y su correspondiente Escritura Publica aclaratoria No 379 del 22 de septiembre de 2017 en la Notaria Única de Patía – Cauca.

COMUNÍQUESE la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Bordo Patía, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, el certificado de que trata el núm. 1º del art. 593 del C. General del Proceso, el cual deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo. Líbrese en oficio correspondiente.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la doctora LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía 34.315.981 y la T. P. No. 156.722 del C. S. de la Judicatura, como la apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado
Electrónico No. **081** de hoy **01** de diciembre de 2023.


JULIAN ANDRÉS VIDAL CHAMISO
Secretario